LIBRO AUTENTICO DE LEGISLACION ECUATORIANA



CONGRESO NACIONAL

EL PLENARIO DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS

CONSIDERANDO

Que el artículo 28 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito, referente a la extensión de la norma señala que: "...las normas de esta Ley podrán ser aplicadas por los Concejos Municipales en lo que sea beneficioso para la mejor atención de las ciudades de más de un millón de habitantes, previa expedición de la correspondiente Ordenanza Municipal...";

Que el acelerado proceso de desarrollo es el resultado del trabajo tesonero de los pueblos que tienen definidos sus objetivos con administradores eficientes, por lo que su espíritu reclama calidad de integración para el cumplimiento de sus aspiraciones comunes;

Que señalar un número superior al millón de habitantes es un requisito estrictamente cuantitativo que soslaya otros valores que dinamizan el crecimiento armónico y el auténtico desarrollo de las comunidades; y,

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, expide la siguiente:

LEY REFORMATORIA A LA LEY DE REGIMEN PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

ARTICULO UNICO: Añádase al texto del articulo 28 de la Ley de Régimen para el DistritoRCMetropolitano de Guito, después de la frase: "...un millón de habitantes...", lo siguiente:

"...o de aquellas que, entre dos o más sumen por lo menos 250 mil habitantes, siempre que demuestren voluntad expresa para trabajar mancomunadamente en sus objetivos y un claro proyecto de integración para el desarrollo; previa la expedición de la correspondiente Ordenanza Municipal..."

Dada en la ciudad de San Francisco de Guito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Plenario de las Comisiones Legislativas del Congreso Nacional del Ecuador. a los veinte y ocho dias del mes de Julio de mil novecientos noventa y ocho.

DR. HEINZ MOELLER FREILE PRESIDENTE DEL CONGRESO NACIONAL DEL ECUADOR

DR. JAIME DAVILA DE LA ROSA SECRETARIO GENERAL DEL CONGRESO NACIONAL, ENC. PALACIO HACIONAL, EN QUITO, A SIETE DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL INTERINO DE LA REPUBLICA

